



COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

1.- Lineamientos generales para presentación de los resultados de análisis químicos y físicos químicos para efecto de Refrendo de acuerdo con la Ley 8412.

Los lineamientos generales para presentación de los resultados de análisis químicos y físicos químicos para efecto de Refrendo del Colegio de Químicos de acuerdo con la Ley 8412 y sus Reglamentos son los siguientes:

COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA REQUISITOS PARA REFRENDO DE INFORMES DE ANÁLISIS

La Junta Directiva del Colegio de Químicos de Costa Rica en artículo 6, del acta de la sesión 3-2019, celebrada el 19 de marzo del 2019 acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 8412 del 22 de abril del 2004, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica y específicamente en el Título II se emite la “Normativa del Colegio de Químicos de Costa Rica”.

El artículo 81 de esta normativa indica

“El Colegio de Químicos tendrá amplias facultades para regular todo lo relativo al ejercicio profesional dentro del ámbito de sus competencias”.

Y el artículo 95 reza:

“Para ser tramitados por cualquier oficina pública, los dictámenes, las certificaciones, los reportes, las inscripciones o los registros de productos químicos, los análisis químicos y otros documentos que expresen con fe pública una verdad en las materias encomendadas al Colegio de Químicos, deberán llevar la firma de un miembro activo del Colegio de Químicos, el refrendo y el sello de este Colegio”. El subrayado no corresponde al original.

Los informes de laboratorio implican resultados de análisis químicos que están conformados al menos por el nombre del analito, matriz, resultado, nombre del colegiado, firma y sello del profesional inscrito en el colegio.

Se han estado requiriendo de análisis que conllevan una serie de consecutivos incluidos en un mismo documento, es decir, en un mismo informe aparecen muestras de diferentes sitios de muestreo, diferentes empresas y/o documentos donde se pide colocar la firma en hojas que no llevan la firma del Químico respectivo.

Que cuando un informe de resultados se presenta para informe, el Químico no firma todas las hojas, por lo que se podría correr el riesgo de que se alteren hojas previas que no traen la firma del regente.

También se han presentado informes o documentos que conllevan constituyen estudios más intensivos de diferentes análisis que incluye datos adicionales como índices, análisis de resultados, conclusiones y se refrendan como informes de laboratorio sin hacer distinción. Siendo estos considerados como documentos que contienen análisis de laboratorio pero que van más allá de solamente un informe de análisis.

Que a la fecha no existen políticas en relación a este tipo de refrendos por parte del Colegio, por lo cual se deben de realizar criterios sistemáticos en este tema.

Por lo tanto se acuerda establecer la siguiente política para el refrendo de análisis de laboratorio:

Para refrendar un informe de análisis se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

Los informes de análisis deben ser emitidos únicamente por laboratorios debidamente inscritos en el Colegio de Químicos y contar con Regente Químico. Este laboratorio debe contar con permiso sanitario de funcionamiento como laboratorio.

Estar al día con las obligaciones ante la CCSS y demás instancias nacionales.

Los informes de análisis deben estar firmados y sellados por un miembro activo del Colegio de Químicos de Costa Rica.

El Químico firmante debe estar al día con las obligaciones del Colegio de Químicos de Costa Rica, de acuerdo a la Ley 8412.

Solo se refrendarán informes de análisis que posean sello oficial con tinta, suministrado por el colegio.

Todas las páginas del informe de resultados deben venir con la indicación de la página y el número total de páginas, por ejemplo página 1/5, 2/5...5/5.

Se deberá realizar un refrendo por cada “solicitante”, entendiéndose por este cualquier “persona física o jurídica, sede institucional o empresarial, proyecto, desarrollo, o cualquier otra figura” que involucre uno o múltiples sitios geográficos, pero siempre dentro del alcance operativo del “solicitante”, de manera que no se aceptarán informes para refrendo en los cuales se incluyan distintos “solicitantes” dentro de “un mismo informe de resultados”. El Colegio de Químicos se reserva el derecho de hacer excepciones en casos debidamente justificados.

No se permitirá en un mismo informe, resultados de análisis de diferentes matrices. Por ejemplo, no se permitirá solicitar un mismo refrendo matrices como suelo, agua potable, agua residual, aire, entre otros. Cada uno de ellos debe venir por separado.

Transitorio: La aplicación de estas directrices empezará a regir a partir del primero de setiembre de dos mil diecinueve.